

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR NÚMERO 40

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento, para el juicio de revisión de los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.—*Partido de San Vicente de la Barquera.*—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

Día 2.—*Partido de Cabuérniga.*—Cabezón de la Sal, Los Tojos, Polaciones, Ruate, Tudanca, Cabuérniga y Mazcuerras.

Día 5.—*Partido de Reinosa.*—Campó de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campó de Suso.

Día 6.—Valderredible.

Día 7.—Las Rozas, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Reinosa.

Día 8.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 9.—*Partido de Villacarriedo.*—Castañeda, Corvera de Toranzo, Luena, Puenteviesgo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 12.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 13.—*Partido de Torrelavega.*—Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 15.—Cieza, Los Corrales de Buelna, Miengo, Mollado y San Felices de Buelna.

Día 16.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 19.—Torrelavega.

Día 20.—*Partido de Castro Urdiales.*—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Día 21.—*Partido de Laredo.*—Colindres, Ampuero, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Día 22.—*Partido de Santoña.*—Argoños, Arnúero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante y Hazas en Cesto.

Día 23.—Liérganes y Medio Cudeyo.

Día 26.—Marina de Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 27.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ríotuerto, Solórzano y Santoña.

Día 28.—*Partido de Ramales.*—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Día 29.—*Partido de Potes.*—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Día 30.—*Partido de Santander.*—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 3 de Mayo.—Camargo.

Día 4.—Piélagos y Villaescusa.

Día 6.—Santander, primera Sección del reemplazo actual y revisión de 1930 (primera Sección).

Día 7.—Santander, segunda Sección del reemplazo actual y revisión de 1930 (segunda Sección).

Día 10.—Santander, tercera Sección del reemplazo actual y revisión de 1930 (tercera Sección).

Día 11.—Santander, cuarta Sección del reemplazo actual y revisión de 1930 (cuarta Sección).

Día 12.—Santander, revisión de 1928 y anteriores.

Primeras incidencias

Día 14 de Mayo.—Partidos de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga, Reinosa y Villacarriedo.

Día 18.—Partidos de Torrelavega y Castro Urdiales.

Día 21.—Partidos de Laredo, Santoña, Ramales y Potes.

Día 24.—Partido de Santander.

Segundas incidencias

Día 27 de Mayo.—Partidos de San Vicente de la Barquera, Reinosa y Villacarriedo.

Día 31.—Partidos de Cabuérniga, Torrelavega y Potes.

Día 3 de Junio.—Partidos de Ramales, Castro Urdiales, Santoña y Laredo.

Día 8.—Partido de Santander.

Día 10.—Resolución de incidencias.

ADVERTENCIAS

Fijados los días en que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia ha de practicar los juicios de exenciones y concesiones de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos de familia, juicios relativos a los mozos alistados en 1932 y los sujetos a revisión de los reemplazos anteriores, llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos del vigente Reglamento y, en su virtud, les prevengo:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de las cédulas de citación personal, el día designado para la salida de los mozos en dirección a la capital.

2.º El comisionado que represente a los Ayuntamientos en las operaciones de quintas ante la Junta de Clasificación y Revisión deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221, debiendo recaer dicho nombramiento en un concejal o secretario del Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y hallarse al corriente para poder contestar a cuantas preguntas se le hagan respecto del alistamiento.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 217, deberán hallarse en la capital los días que se designe por los Ayuntamientos:

A) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

B) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

C) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares (excepto los comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1930 (D. O. número 140), los cuales no deben de revisar.

D) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

E) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

F) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos.

4.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 298, referente a los expedientes de los mozos cuyas revisiones tengan que ser revisadas o falladas, así como los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, serán enviados a la Junta de Clasificación y Revisión acompañados de una relación triplicada, para que pueda justificarse el número de los expedientes entregados, con diez días de antelación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma.

5.º Igualmente remitirán los Ayuntamientos a la Junta de Clasificación y Revisión, en los últimos días del presente mes, las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo, conforme previene el párrafo 3.º del artículo 206 del Reglamento.

6.º En la tramitación de los expedientes de concesión de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos se tendrá en cuenta, a más de los artículos pertinentes, lo que sigue:

a) Encabezará cada uno de los expedientes dichos un índice sintético. Igualmente se tendrá en cuenta que en los acuerdos y en las diligencias no se admite texto impreso, quedando prohibido el uso de la estampilla en substitución de las firmas reglamentarias. En los expedientes de revisión podrá usarse el modelo especial en cuanto afecta a los hechos no sujetos a alteraciones, como partidas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.

b) En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el día en que deben ser remitidos a la Junta, se estampará la clasificación que a cada uno le corresponda, sin dejarlos en ningún caso a resolución de la Junta Clasificadora, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la clasificación de un modo concreto.

c) Ningún mozo podrá ser declarado soldado por no haber aportado los documentos comprobativos, puesto que, con la aplicación de los oportunos preceptos, son las Corporaciones municipales las llamadas a obtener tales documentos previo el decreto que al efecto ha de dictarse en todos los casos por los señores Alcaldes.

d) Para comprobar la unicidad legal de los interesados, se aportará un solo certificado, expresivo de todos los hermanos de ambos sexos que tenga el interesado, con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando siempre hayan residido las familias en una misma localidad. En caso contrario, deberá unirse un informe expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia del interesado sólo le son conocidos tantos hijos de ambos sexos que viven en la actualidad, y expresando sus nombres. Se recabará de los pueblos que corresponda las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y el estado civil de cada uno, y reunidos que sean todos los expresados documentos, se pondrá en conocimiento de los que declaren en el expediente de prórroga de primera clase para que manifiesten su conformidad o reparos.

e) Se consignará en todos los expedientes la cuantía del jornal medio de un bracero en la localidad respectiva.

f) Igualmente se consignará si el mozo reside en unión de sus padres, y en caso contrario se unirá al expediente la prueba documental de socorros.

7.º El comisionado que asista a las sesiones de la Junta será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictados, y éste, a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos que no estuviesen presentes, dentro del plazo de los ocho días siguientes, dando cuenta a la Junta de Clasificación, por medio de certificado en que conste haberlo así cumplimentado, según previene el párrafo 3.º del artículo 225.

8.º El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Junta de Clasificación, por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades, será portador de los expedientes en que conste lo que se considere causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregarán en las oficinas de la Junta, según previene el artículo 504.

Dicho comisionado se presentará en dichas oficinas por los menos con 24 horas de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos prevenidos en el artículo 223, que son los siguientes:

a) Certificación de cuanto respecta al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubieran producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motiva. Certificaciones de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórrogas de primera clase, prófugos e incidencias. Estas certificaciones, por lo que afecta a reemplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos, para que puedan ser examinadas independientemente unas de otras.

b) Expedientes de exclusión total y temporal.

c) Filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos del reemplazo, y firmados por los interesados, a ser posible.

d) Expediente de prófugo o ausencia por ignorado paradero del mozo y su familia.

e) Certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados, teniendo presente que la talla inferior es de 1,570 y el perímetro mínimo de 0,80 para las tallas inferiores a 1,710 y de 0,84 para la superior a ésta.

f) Relación de los excluidos totales y temporales aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Para conocimiento debido de la Junta de Clasificación, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente de prórroga de primera clase de años anteriores, y de los de esta clasificación del año actual, una diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de su familia y, en caso negativo, punto de su residencia y tiempo de que data la ausencia, acompañando prueba documental de socorros.

10.º Para conocimiento también de los Ayuntamientos se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 250, la revisión de los exceptuados y excluidos temporalmente tendrá lugar en la forma siguiente:

a) La de los primeros debe verificarse en todos los reemplazos comprendidos en la ley de 27 de Febrero de 1912.

b) Como excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, deben revisar en el año actual los del reemplazo de 1928 y 1930.

c) Deben revisar también la continuación de prórroga de incorporación a filas de primera clase concedidas, los reemplazos de 1928 y 1930 y los de otros reemplazos que lo deseen por haber desaparecido las causas por las que venían disfrutando las prórrogas.

d) Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares de reemplazos anteriores que, habiendo solicitado voluntariamente revisar ante el Ayuntamiento con arreglo a los artículos 132 y 137, no estén conformes con la clasificación obtenida.

11.º En los expedientes de prórroga de primera clase se ofrecerá a los tres mozos que, por orden alfabético, sigan en lo listal que pretenda disfrutarla (párrafo 3.º del artículo 287), teniendo en cuenta para ello la O. C. de 27 de Marzo de 1918, que dispone que dicho ofrecimiento no sea hecho a mozos prófugos, excluidos o exceptuados.

12.º Debiendo estar fallados todos los expedientes por la Junta de Clasificación y Revisión para el día 10 de Junio, y con el fin de evitar que por falta de presentación de documentos se soliciten plazos para presentarlos, que no podrán concederse, por oponerse a ello el artículo 226

del Reglamento, se llama la atención sobre lo dispuesto en dicho artículo.

13.º Las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión comenzarán, todos los días designados, a las nueve de la mañana, en el salón de actos de la expresada Junta, que tiene su domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88.

14.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Junta de Clasificación y Revisión procederá a imponer la multa en que hayan podido incurrir los culpables de la falta.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos correspondientes.

Santander, 29 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 41

La Junta de Clasificación y Revisión, en sesiones celebradas al efecto, ha tomado los acuerdos que a continuación se expresan respecto a los mozos cuyos nombres, Ayuntamiento y reemplazo a que pertenece también se indican:

Mozos que han sido indultados:

Venancio Setián Serrano, del reemplazo de 1926, en el Ayuntamiento de Solórzano.

Gerardo Garma Uriarte, de 1930, Guriezo.

Indalecio Gómez Revuelta, de 1930, Puenteviego.

Alejandro Vallejo Expósito, de 1930, Santiurde de Toranzo.

Gaudencio García Gozalo, de 1930, Valderredible.

Melquiades Arenal Sáiz, de 1926, Torrelavega.

Mariano Pascual Sáiz, de 1931, Villaescusa.

Jerónimo Ureta Olarte, de 1923, Castro Urdiales.

Clemente Ureta Olarte, de 1917, Castro Urdiales.

José Pando Collado, de 1914, Castro Urdiales.

Alfonso González San Emeterio, de 1920, Santander.

Eliodoro Yurrita Casanueva, de 1925, Santander.

Antonio Cia Villa, de 1921, Santander.

Antonio Martínez Santamaría, de 1925, Santander.

Leonardo Bocos Pérez, de 1927, Hermandad de Campóo.

Hermenegildo Céspedes, de 1930, Soba.

Rogelio Silió Gómez, de 1926, Mollado.

Avelino Cueto Gómez, de 1927, Voto.

Gumersindo Gandarillas, de 1926, Penagos.

Martín Salas López, de 1922, Campóo Yuso.

Mozos que han sido relevados de la nota de prófugos:

Manuel Gómez Pérez, de 1931, Meruelo.

José Incera Carral, de 1931, Ruesga.

Emilio Villar Matienzo, de 1931, Colindres.

Bienvenido García Gómez, de 1931, Piélagos.

Francisco García González, de 1931, Santander.

Miguel Lafuente Rojo, de 1931, Santander.

Santos Gutiérrez, de 1925, Santander.

Ildefonso Campo González, de 1926, Camaleño.

Ramón Laza Raba, de 1914, Marina de Cudeyo.
Manuel Orbe Cueto, de 1927, Camargo.
Julián Gutiérrez Lastra, de 1923, Peñarrubia.
Ángel Pacheco, de 1927, Puentevesgo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 24 de Febrero de 1932. 247

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Jefatura provincial de Estadística

CIRCULAR

Se ruega a los señores Alcaldes que, en cumplimiento del artículo 4.º, apartado b) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 26 de Enero último («Gaceta» del 28 y «Boletín Oficial» de 1.º de Febrero), relativo a la formación del Censo electoral, remitan a esta Sección de Estadística una relación en que figuren nombres y apellidos y circunstancias personales de las personas mayores de 18 años que estén acogidos en establecimientos benéficos o estén autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Esta certificación se extenderá con referencia al día 1.º de Marzo y se enviará negativa en caso de no existir individuos comprendidos en estas circunstancias.

Con el fin de poder ordenarlas en esta Sección, se servirán dar cumplimiento antes del día 10 del corriente.

Encarezco a los señores Alcaldes no descuiden lo referente al servicio del Censo electoral, dada la importancia del mismo, y por la razón especial de tener que cumplir esta oficina con plazos previamente señalados, de los que en ningún caso será posible excederse, por lo que no podré tener concesiones para los retrasos.

Espera, pues, esta Jefatura de la cultura de los señores Alcaldes, ayudados por los señores secretarios, darán preferencia a este servicio y lo cumplimentarán en los plazos fijados para cada operación, con lo que evitarán el desagrado que produciría a esta Jefatura tener que proponer las sanciones señaladas en las Instrucciones.

Santander, 1 de Marzo de 1932. — El jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la índole de la actuación propia de la Comisión mixta del Aceite es necesario que forme parte de la misma el Director general de Comercio.

Mientras este cargo estuvo unido al de Subsecretario no fué precisa disposición alguna; pero desde el momento en que se separaron ambos cargos, se echa de menos la representación de la Dirección general de Comercio en la expresada Comisión.

Por lo expuesto, he acordado que el Director general de Comercio y Política Arancelaria forme parte de la Comisión mixta del Aceite, pudiendo V. I. encargar la presi-

dencia, en los casos que estime precisos, indistintamente, a este funcionario o al Director general de Agricultura, que pertenece ya a la Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Liérganes (Santander), envían al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para la explotación de predios rústicos y conceder autorización para concertar arrendamientos colectivos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente; debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y trasladado al «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las reclamaciones de los interesados,

Este Ministerio ha dispuesto que en la elección de representantes para la constitución del Jurado mixto circunstancial de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de la provincia de Santander, dispuesta por Orden del día 15 del corriente, puedan intervenir para la designación de uno de los cinco Vocales representantes de los elementos ganaderos, no sólo las tres Casas del Pueblo campesinas que se citan en el referido texto, sino todas cuantas organizaciones de esta clase estén legalmente constituidas en la provincia referida el día de la elección, y para la designación de los cinco Vocales representantes del sector fabril, los industriales D. Luis Collantes Pérez y D. Tomás Ruiz de Gandarillas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de las siguientes Secciones: Empresarios y Actores, Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, Empresarios y Profesores de Orquesta, Empresarios y Coristas y Empresarios y Dependientes del servicio escénico (tramoyistas) del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal de las Secciones mencionadas será elegida por la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos y por la Sociedad de Empresarios de Madrid.

3.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Actores será elegida por la Asociación General de Actores de España, con 726 socios; Sindicato de Actores Españoles, con 1.640, y Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos Españoles, con 231.

Las elecciones para designar la representación obrera de esta Sección se celebrará en el local del Ministerio de Trabajo durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo, y horas de diez a dos, señalándose el día 14 para la votación de la Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos Españoles; los días 15 y 16 para las del Sindicato de Actores Españoles, y el 17 y 18 para la de la Asociación General de Actores de España.

La Mesa electoral estará constituida por dos miembros de cada una de dichas entidades, las cuales habrán de dar cuenta a este Departamento, con anterioridad al primer día fijado para la elección, de los respectivos nombres, y será presidida por un funcionario del Ministerio.

4.º Los representantes obreros de la Sección de Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas serán elegidos por la Unión Española de Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, con 869 socios.

5.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Profesores de Orquesta será designada por la Asociación General de Profesores de Orquesta, de Alicante, con 97 socios; Unión Musical, Asociación Obrera de Córdoba, con 101; Asociación General de Profesores Músicos, de San Sebastián, con 162; Asociación General de Profesores de Orquesta, de Madrid, con 766; Asociación de Profesores de Música de Murcia, con 46; Sociedad General de Profesores de Orquesta, de Sevilla, con 114; Asociación Benéfica y Montepío de Profesores de Música, de Valencia, con 327; Asociación Musical, de Valladolid, con 51; Asociación Musical, de Bilbao, con 199, y Asociación de Profesores Músicos, de Zaragoza, con 164.

6.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Coristas se designará por la Asociación General de Coristas de España, Madrid, con 134 socios.

7.º Los representantes obreros de la Sección de Empresarios y Dependientes del Servicio escénico (tramoyistas) serán elegidos por las entidades siguientes: Federación Nacional de Tramoyistas, de Alicante, con 25 socios; ídem id., de Albacete, con 18; ídem ídem de Victoria, con nueve; Agrupación de Tramoyistas y afines, de Badajoz, con 15; Federación Nacional de Tramoyistas, de Jerez de la Frontera, con 12; ídem id., de Ciudad Real, con 20; ídem id., de Manzanares, con nueve; ídem id., de El Ferrol, con 17; Sociedad de Dependencias de Teatros, de Guadalajara, con 22; Federación Nacional de Tramoyistas, de San Sebastián, con 63 ídem id., de Astorga, con nueve; Asociación de Empleados de Espectáculos públicos, de León con 30; Federación Nacional de Tramoyistas de El Escorial, con 25; Asociación de Tramoyistas, de Madrid, con 478; Federación Nacional de Tramoyistas, de Melilla, con siete; ídem id., de Pamplona, con 15; La Escena, Asociación de Tramoyistas, de Oviedo, con 36; Federación Nacional de Tramoyistas, de Salamanca, con 20; ídem id., de San-

tander, con 36; Sociedad de Dependientes de Espectáculos públicos, de Sevilla, con 40; Federación Nacional de Tramoyistas, de Mora de Toledo, con 10; ídem id., de Talavera de la Reina, con 9; ídem id., de Toledo, con 35; Asociación de Tramoyistas y afines, de Valencia, con 95; Federación Nacional de Tramoyistas, de Valladolid, con 93; Asociación de Tramoyistas y afines, de Bilbao, con 50, y Federación Nacional de Tramoyistas, de Zaragoza, con 60.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, referente a la organización y régimen por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Biblioteca Menéndez Pelayo, legada con el edificio en que se encuentra en la ciudad de Santander por el eminente Polígrafo que la fundó, en primer término, al Ayuntamiento de dicha capital, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de los extremos objeto de la presente resolución,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposición pública entre todos los funcionarios, sin distinción de categorías ni grados, del Cuerpo facultativo mencionado, para proveer la plaza de Jefe de la indicada Biblioteca, dotada con la cantidad anual de 5.000 pesetas, que abonará el Ayuntamiento de Santander al individuo del propio Cuerpo que la obtenga, en concepto de indemnización de casa, sin perjuicio de percibir además del Estado el sueldo que le corresponde en su escalafón.

2.º Que el Tribunal calificador lo forme:

Presidente, D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. José Ramón de Lomba y Pedraja, como Licenciado en Filosofía y Letras, propuesto por el Ayuntamiento de Santander; D. Julián Paz y Espeso, como Paleógrafo, perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Angel González Palencia, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, versado en Lenguas clásicas, y D. Enrique Díez Canedo, como Profesor de Lenguas, que posee la Francesa, Alemana y la Inglesa.

3.º Que las oposiciones se celebren en Madrid, en la Biblioteca Nacional, previo anuncio de hora que hará el Presidente del Tribunal el día 28 de Marzo del corriente año, debiendo estar autorizados por esa Dirección general los individuos del Cuerpo, residentes en provincias, que aspiren a la plaza, para venir a Madrid durante el tiempo necesario, a fin de poder actuar.

4.º Que la oposición constará de dos ejercicios:

El primero consistirá en una disertación oral:

A) Sobre los recientes repertorios bibliográficos, biográficos e iconográficos españoles y extranjeros que puedan servir para auxiliar los trabajos de catalogación de impresos y manuscritos.

B) Trabajos y proyectos bibliográficos y literarios de Menéndez Pelayo, y cuya disertación oral no excederá de una hora y media.

Y el segundo ejercicio consistirá:

A) En la catalogación y extracto de un manuscrito del siglo x, otro del siglo xiv y otro del xvi.

B) En la catalogación de un incunable latino, de un volumen de papeles varios y de otro de poemas de diferentes autores.

C) En la catalogación y traducción de una página de un libro impreso en griego, de otro latino, de otro alemán, de otro inglés y de otro francés, con ayuda de diccionarios.

5.º Que el Tribunal elevará su propuesta unipersonal a este Ministerio para el nombramiento, en su caso, del opositor que haya obtenido la unanimidad o mayoría absoluta de votos.

6.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de veinte días, sin descontar los inhábiles, desde el en que se publique esta Orden en la «Gaceta», en el Registro general de este Ministerio, acompañando a dicha instancia el recibo de haber satisfecho previamente en la Habilitación del mismo la cantidad de 75 pesetas para el pago de las dietas al Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.—P. D., Domingo Barnés. Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» del 26 de Febrero).

Ministerio de Hacienda

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres,—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932.

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 hasta la suma de 4.461.007.553,79 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, en cuyos créditos se hayan comprendidos los atorgados para el primer trimestre del actual ejercicio por el Decreto de 5 de Enero último, dictado en ejecución de la ley de 26 de Diciembre de 1931. Las obligaciones satisfechas por imputación a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la presente ley.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 4.550.248 192.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro por la cantidad de 500 millones de pesetas, que se emitirán a la par con el interés del 5 1/2 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, reintegrable en el plazo de dos años. El producto de dicha emisión se destinará satisfacer las obligaciones siguientes:

A) Pagar las obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechas por los mismos por falta de disponibilidades, y que figuran en la Sección 18 del vigente Presupuesto.

B) Satisfacer las obligaciones derivadas de la incorporación al Presupuesto general del Estado de las atenciones ferroviarias que corrían a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y que figuran en el capítulo 31 de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas».

C) Con lo que reste y fuere necesario, a cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto de 1931. Todos los gastos de emisión y negociación, así como del servicio de pagos de intereses, serán satisfechos con imputación al crédito previsto en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 3.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo, a no fijarseles cuantía superior en alguna disposición especial, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, así como para los efectos pasivos.

Artículo 4.º El ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tendrá lugar por las categorías de Oficiales segundo y primero, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en la legislación que regula los expresados Cuerpos.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de aviación dentro del crédito incluido para ellos en el presente Presupuesto.

Igualmente se le faculta para reorganizar los Suboficiales y Sargentos de las distintas Armas y Cuerpos, y para modificar sus devengos, sin rebasar los créditos que por los distintos conceptos existen para dichas clases en el presente Presupuesto.

Artículo 6.º Como en el Presupuesto vigente se ha consignado crédito solamente para el Cuerpo auxiliar subalterno, considerando refundidos en él todos los Cuerpos político-militares, y es potestativo de los individuos de estos Cuerpos el solicitar o no su ingreso en el auxiliar, los que se encuentren en este último caso seguirán percibiendo los distintos devengos que por todos conceptos les correspondan en sus Cuerpos respectivos por cuenta del crédito único que en cada capítulo de personal se incluye para satisfacer el sueldo y quinquenios del Cuerpo auxiliar subalterno a la plantilla total de individuos.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnico-administrativo, e incluso procedimiento a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que a virtud de la reorganización desbordarse las nuevas plantillas. En ningún caso la reorganización de los servicios podrá determinar gasto total de personal superior al que sume las asignaciones que para atenciones de personal figuran en este Presupuesto.

Artículo 8.º Las Jefaturas, Divisiones y Servicios de todo orden, y los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas, no podrán pagar ni establecer gratificaciones para el personal a sus órdenes.

Artículo 9.º En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la canti-

dad de 10.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 2.000.000 de pesetas, ni de 8.000.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia, la parte que juzgue precisa para atender a la conservación.

Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos, no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segragar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la «Gaceta de Madrid» la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra, en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932, de 1.000.000 de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20.000.000, pesetas a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto sexto. Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar, entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir, además, aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso, obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en cons-

trucción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto noveno, no excederá de 450.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 12. No deberá exceder de 15.000.000 de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes, que, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto sexto, del presupuesto de la Sección séptima, Ministerio de Obras públicas, se subasten y adjudiquen en el año 1932, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 14. El crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto séptimo, en la Sección séptima, Ministerio de Obras públicas, se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederán del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por Entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas mediante certificaciones de obra ejecutada que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 15. Las consignaciones que figuran en el concepto 11, capítulo 20, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puentes creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiese este tráfico.

Artículo 16. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministro de Obras públicas, continuará percibiendo y formalizado sus haberes en la misma forma actual.

Artículo 17. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para cubrir las 75 plazas de Auxiliares que se figuran en el artículo tercero del capítulo primero, de la Sección novena, con el personal temporero que actualmente preste servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión de conformidad con las facultades concedidas a tal efecto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de Octubre de 1931, quedando absolutamente prohibido hacer, en lo sucesivo, nuevos nombramientos de personal temporero.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Pre-

visión para que los Oficiales y Auxiliares técnicos de la Inspección central del Trabajo, figurados en los conceptos primero y tercero, artículo 14, del capítulo primero, de la Sección novena de los Presupuestos generales del Estado del año 1931, puedan ser adscritos, en el número que el Ministro estime indispensable, bien a cubrir alguna de las plazas consignadas en el artículo 12 del capítulo primero, de la Sección novena, o bien en la plantilla del personal del Consejo de Trabajo, y cuya consignación se figura en el concepto segundo del artículo primero, capítulo quinto de la misma Sección novena.

Artículo 19. Los créditos consignados en los artículos 5.º y 6.º del capítulo primero de la Sección novena, Ministerio de Trabajo y Previsión social, importantes 490.000 y 655.000 pesetas, para atenciones de personal de las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, sólo podrán ser utilizados a partir del 1.º de Julio del corriente año, toda vez que se consigna el crédito necesario para el personal de Delegaciones regionales e Inspección del Trabajo, durante el primer semestre, en el mismo capítulo primero, artículos 11 y 14, respectivamente.

Artículo 20. Los gastos de política social inmobiliaria a que se refieren los capítulos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán exceder en ningún caso de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España», «Productos en Rentas o Ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas», «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria y reembolso de Primas en caso de caducidad de concesiones» y «Producto de negociación de Deuda emitida por Real decreto de 18 de Abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaria.

Los Ministerios de Trabajo y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este artículo.

Las negociaciones de Deuda cuyo producto se aplicará al artículo 18 de la Sección quinta del presupuesto de ingresos, se realizarán según las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 21. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos, y hasta 31 de Diciembre del año en curso, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, siempre que las disposiciones que dicte no contraríen fundamentalmente las Bases orgánicas del Decreto de 16 de los corrientes sobre estructuración del Ministerio, pudiendo, por lo que respecta a las Cámaras, Corporaciones, Juntas, Asociaciones o Comités a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado, atemperar la organización de estos Organismos a las privativas facultades que dicho precepto le confiere. Los créditos o la parte de ellos que por razón de la reforma resulten disponibles por aplicación de la autorización expresada, tendrán que destinarse al pago de las atenciones que suponga la transformación hecha, o en caso contrario, ser baja en beneficio del Tesoro público.—

Artículo 22. Las plantillas correspondientes a las escalas técnicas administrativas y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, son resultantes de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional con sus créditos; a los que con ellos vivieron del antiguo de Fomento—Decreto de 16 de Diciembre de 1931—, y a los también funcionarios administrativos procedentes del servicio de colonización—Decreto de 28 de Enero último—, cuyos créditos se in-

corporan para la formación de aquélla, y con los que se formó el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ajustado a las Bases de la Ley de 22 de Julio de 1919 y Reglamento de 7 de Septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 16 de Febrero actual, sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 23. A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales, dependientes del Ministerio de Hacienda, que presten servicio como destinados desde su creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (antes Economía Nacional), se les concede el derecho a ingresar en la plantilla del Cuerpo de Administración de este Departamento ministerial por su respectiva categoría. En caso de no utilizar este derecho, continuarán desempeñando sus cargos en la misma forma y en iguales condiciones que hasta la fecha. Los expresados funcionarios que opten por ingresar en la plantilla de este Ministerio, quedarán en situación de excedentes en las de su respectiva procedencia. El incremento que se produzca en las mencionadas plantillas por las incorporaciones de referencia, se cubrirá, dentro siempre del crédito global del presupuesto, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 de la presente Ley.

Artículo 24. En las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, figuradas en el artículo noveno del capítulo primero, así como en los créditos que para gratificaciones a dicho personal figuran consignados en el artículo segundo del capítulo tercero, están incluidos los haberes y gratificaciones de los funcionarios no Ingenieros y no Peritos o Técnicos Industriales, con iguales derechos según su categoría, que los Ingenieros y Ayudantes Industriales, a los que se han asimilado de conformidad con las disposiciones transitorias, cuarta de los Reglamentos orgánicos de 17 de Noviembre de 1931.

Artículo 25. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por Contribuciones directas, indirectas, impuestos, Rentas y Derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes del 1.º de Julio de 1932, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder a los Arrendatarios de tributos, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos y a los investigadores o denunciadores privados por sus derechos ya devengados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la expresada fecha, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración.

Artículo 26. Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado a su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas a las contribuciones sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubieran incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Artículo 27. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos, el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este presupuesto.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(«Gaceta» del 24 de Octubre).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UN TALLER DE PIROTECNIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 del corriente, ha decretado la autorización de funcionamiento del taller de pirotecnia establecido, en el término de Liendo, por D. Alfredo Sánchez Nova, de conformidad y en las condiciones propuestas por la Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 26 de Febrero de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE LAREDO-CASTRO URDIALES

La cobranza voluntaria de contribución por rústica, urbana, industrial, utilidades, etc. tendrá lugar en el Ayuntamiento de Laredo los días 7, 8 y 9 de Marzo.

Castro Urdiales, 29 de Febrero de 1932.—El Recaudador. 283

Administración de Rentas públicas de Santander

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan remitirán, en el plazo más breve posible, las certificaciones de los pagos realizados durante el cuarto trimestre del año último:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Meruelo, Miengo, Miera, Peñarrubia, Piélagos, Polaciones, Puenteviego, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rozas (Las), Ruesga, Ruiloba, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villafufre y Voto.

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y medidas

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan remitirán, en el plazo más breve posible, las certificaciones de los ingresos obtenidos por dicho concepto durante el cuarto trimestre del año último:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Meruelo, Miengo, Miera, Peñarrubia, Piélagos, Polaciones, Puenteviego, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rozas (Las), Ruesga, Ruiloba, San Pedro del Romeral, San

Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villafufre y Voto.

Santander, 26 de Febrero de 1932.—El administrador, Paulino Vega. 262

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Angel Castro Rivero, ex vendedor ambulante, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 26 de Enero de 1932, desestimando las reclamaciones interpuestas contra las Ordenanzas número 4, «Sello municipal»; número 24, «Permiso de venta en puestos fijos», y número 28, «Venta en ambulancia», por el recurrente, y Ordenanza número 51, «Turrones, mazapanes, chocolates, etc.»

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 18 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 254

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Prudencio Fuentecilla Pardo, fontanero municipal, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Ramales, de fecha 23 de Enero de 1932, desestimando el recurso de reposición presentado por el recurrente contra acuerdo del mencionado Ayuntamiento del día 30 de Diciembre de 1931, suprimiendo la plaza de fontanero.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 256

Ayuntamiento de Ramales

Solicitan la concesión de terreno, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, los señores siguientes:

Don Salvador Díez Bustillo, por poder de D. Aniceto Barquín.

Un terreno en el sitio de Hoyo Hondo-Guardamino, de veinte carros; linda: por Norte, carretera que sube a Extremero; Sur, terreno pedido por D. Vicente Cano y prado de D. Julio Gómez y Gómez; Este, terreno de D. Vicente Cano, y Oeste, carretera que sube a Extremero.

Don Ramón Gómez Alonso.

Un terreno en las Varillas, de cinco carros, que linda: al Sur, Joaquín Setién y herederos de Aureliano Martínez; Este, Lucio Roldán; Oeste, el exponente, y Norte, el exponente.

Don Severiano M. Bárcena.

Un terreno en la Sierra de Cubillas de Arriba, de cuarenta carros, que linda: Norte y Este, terreno del común; Sur, D. José María Trevilla, hoy herederos, y D. Anselmo Roco, y Oeste, el plantío de pinos que tiene hecho el Ayuntamiento.

Don Joaquín Seña.

Un terreno en el sitio de Roturona, de veinte carros, que linda: Norte, Ramón Llarena; Sur, terreno del común; Este, camino del Monte, y Oeste, terreno del común.

Don Manuel González Ruiz.

Un terreno de veinte carros, en el sitio de Torcada, monte del Carrascal, cuyo terreno linda: por el Este, Tiburcio Pérez; Norte, terreno de su propiedad, y demás vientos, del común.

Don Resindo Cantero Gutiérrez.

Un terreno en Sierra de la Alcomba, sitio de la Cabaña, de ocho carros, que linda: Norte y Sur, con caminos vecinales; Este, terreno del exponente, y Oeste, Jerónimo López.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Solicitan la concesión de terrenos, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, los señores siguientes:

Don Dionisio Gutiérrez.

Un terreno en el sitio de Cucurio, de veinte carros, que linda, por todos los vientos, con terreno común.

Don Julián Gómez y Gómez.

Un terreno en el sitio de Ullero (Guardamino), de veinte carros, que linda, por todos los vientos, terreno común.

Don Manuel Pérez Aja.

Un terreno en la Sierra de Alcomba, sitio del Hoyuco, como de una hectárea, y linda: Norte, terreno comunal; Sur, camino que va a Calleja Briguera; Este, terreno pedido por D. Leopoldo Porres, y Oeste, con terreno de su propiedad.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 19 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Arnuero

Solicitan legitimación de posesión de terrenos roturados arbitrariamente en los montes comunales de los pueblos de este Municipio:

Don Demetrio Quintana Sárraga.

Paraje en donde se halla: La Llomba.

Cabida: una hectárea cuarenta áreas.

Linderos: N. y E., terreno comunal, y S. y O., camino vecinal.

Don Joaquín Mazas Cuesta.

Paraje en donde se halla: La Calleja.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., camino vecinal; S., terreno comunal; E., Primitivo Rueda y José Solar, y al O., terreno comunal.

Don Miguel Pérez Sisniega.

Paraje donde se halla: Marllago (La Lastra).

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., D. Luis Sanjurjo, y por los demás vientos, terreno comunal.

Don Agapito Argos Fernández.

Paraje donde se halla: Uripeña.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Agustín Laso; S., camino vecinal; E., terreno comunal, y O., ídem.

Don José García Laso.

Paraje donde se halla: Uripeña.

Cabida: quince áreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., herederos de D. Norberto de la Verde; E., camino vecinal y Conde de Isla, y O., camino vecinal.

Don Emilio Argos Fernández.

Paraje donde se halla: Santa Clara.

Cabida: treinta y seis áreas.

Linderos: N., Pozo de la Tierra; S., propiedad del solicitante y José García; E., Joaquín Díez, y O., camino vecinal.

Don José Fernández Ganza.

Paraje en donde se halla: El Condado.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., D. José Gómez; S., camino vecinal; E., terreno comunal, y O., camino vecinal.

Arnuero, 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Alvear.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Manuel Irastorza Gutiérrez, que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona y Santander y «Gaceta de Madrid», en 4, 11 y 8 de Septiembre, respectivamente, del año pasado, dimanantes de sumario número 562 de 1931, por estafa, de este Juzgado de instrucción del Distrito del Sur.

Barcelona, 15 de Febrero de 1932.

269

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta capital, en autos promovidos por D. José y D. Justo San Miguel y de la Gándara, con el señor fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Elvira y D. Pedro San Miguel y Barona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público la muerte, sin testar, de D.^a Elvira San Miguel Barona, de ochenta y cuatro años de edad, viuda de don Fernando Cuevas, natural de Santander, y la de D. Pedro San Miguel Barona, de setenta y cuatro años de edad, soltero, propietario, natural de Santander, hijos legítimos de D. Pedro San Miguel y D.^a Martina Barona (difuntos), que fallecieron, la primera, en esta capital, el día dieciséis de Octubre del año último, y el segundo, en Carabanchel Alto, el día veinticuatro de Diciembre del expresado año y que los que reclaman la herencia de ambos son sus sobrinos carnales D. José y D. Justo San Miguel y de la Gándara, hijos de un hermano de doble vínculo de los

nados, llamado D. Justo San Miguel y Barona, fallecido con anterioridad a aquéllos; llamándose también por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la reclaman para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—V.º B.º, el juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Ricardo Gómez.

Jesús Díaz de la Peña, de dieciocho años de edad, estudiante, natural de Cilleruelo de Bezana, provincia de Burgos, vecino de Galizano (Ribamontán al Mar), estatura 1,640 metros, rubio, cara larga, ojos azules, pelo castaño, frente espaciosa, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña, a fin de constituirse en prisión y estar a las resultas del sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Santoña a 25 de Febrero de 1932.—El juez, Felipe Zalba. 270

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiendo presentado en estas oficinas una instancia el director de la Compañía de Maderas, de Santander, en nombre de dicha Sociedad, solicitando la instalación de los siguientes motores en la fábrica que dicha Compañía tiene establecida en la calle de Ruiz Zerrilla, número 10:

Un motor de un HP., otro de dos y medio, otro de dos HP., cinco de 3 HP., uno de 5 HP., uno de 6 HP., uno de 10 HP., uno de 12 HP., uno de 15 HP., uno de 20 HP., uno de 25 HP., uno de 50 HP., un alternador de 100 K. W. y una máquina semifija de 125 HP., se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

Habiendo presentado en estas oficinas D. Manuel Martínez una instancia solicitando el correspondiente permiso para la instalación de un motor de un HP., para accionar máquinas de afilar en un taller de su propiedad, sito en la calle de Jesús del Monasterio, número 18, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

Habiendo presentado en estas oficinas municipales una instancia D. Tomás Quintana Suero, solicitando permiso para la instalación de un motor de medio HP., para accionar máquinas de afilar, en la calle de San Francisco, número 15, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Laredo

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio durante el actual ejercicio, queda expuesto

al público por término de ocho días hábiles, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamación, admitiéndose durante dicho plazo y otro de ocho días más las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Laredo, 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde.

Junta vecinal de La Concha

Se halla expuesto al público, durante quince días, en el portal de la iglesia (sitio donde se celebran las sesiones) el presupuesto ordinario de 1932, aprobado por esta junta vecinal del pueblo de La Concha (Ayuntamiento de Villaescusa), en sesión subsidiaria celebrada el día 22 de Febrero, a las siete de la tarde.

La Concha 23 de Febrero de 1932.—El presidente, Baldomero Velasco.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado hacer en el vigente presupuesto una habilitación de crédito de pesetas mil quinientas, tomadas de la existencia en caja en fin del año anterior y para el pago de una máquina de escribir con destino a la Secretaría.

Lo que se anuncia a los efectos dispuestos en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Bárcena de Pie Concha 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Luis González.

Junta vecinal de Bárcena

Aprobado por el Concejo de este pueblo el presupuesto extraordinario para las obras de la nueva traída de aguas en proyecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las oportunas reclamaciones en los días señalados y en los quince siguientes.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de Febrero de 1932.—El presidente, P. D., el primer vocal, José Ceballos.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta la lista de pobres con derecho a la beneficencia municipal, confeccionada para el corriente año.

Val de San Vicente, 26 de Febrero de 1932.—Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Tresviso

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año próximo pasado, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tresviso a 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Campo.

Ayuntamiento de Ampuero

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Eloy Fernández.

Ayuntamiento de Piélagos

Hallándose vacante el cargo de aparejador municipal de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse por concurso, queda éste abierto por plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes los interesados, acompañadas del título o certificado del mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El cargo está dotado con la gratificación anual de mil quinientas pesetas y el setenta y cinco por ciento del importe de la recaudación por licencias de construcción.

El pliego de condiciones especiales se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piélagos, 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Se halla vacante el cargo de practicante municipal, dotado con la gratificación anual de 500 pesetas, debiendo proveerse por concurso entre titulares.

Las solicitudes, acompañadas del título o copia certificada del mismo, podrán presentarse en la Secretaría durante las horas de oficina y plazo de treinta días.

Piélagos, 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Camargo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Echezarreta Cimiano, número 33 del reemplazo del año de 1930, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Daniel Echezarreta Cimiano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Daniel Echezarreta Cimiano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Daniel Echezarreta Cimiano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Echezarreta Cimiano.

El repetido Daniel Echezarreta Cimiano es natural de Igollo, hijo de Florencio Echezarreta y de Agustina Cimiano, de 42 años de edad, estatura regular, color pálido.

Camargo a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de ayer y con las condiciones especiales establecidas para esta clase de acuerdos, la venta de una lámina de Propios, número 6637, fecha 9 de Mayo de 1917, por un valor nominal de 11.530,38 pesetas, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Diciembre de 1924, y disposiciones con ella relacionadas, se expone al público el acuerdo por plazo de diez días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Secretaría municipal. El objeto de la venta es invertir el importe de la misma en la cancelación de la cuenta de crédito que el Ayuntamiento tiene en el Banco de Santander, Sucursal de Sarón, por la compra de un inmueble.

Villacarriedo, 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Miguel P. Venero.

Ayuntamiento de Luenta

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Santos Ibáñez Martínez, número 14 del alistamiento de 1930, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Joaquín, Restituto y Ramón, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento de Reemplazos, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Joaquín, Restituto y Ramón, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo a los mencionados señores para que comparezca ante mi autoridad o la de el punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Santos.

Los tan repetidos Joaquín, Restituto y Ramón son naturales de Luenta, hijos de Ramón y Dorotea, y contarán con 38, 35 y 33 años, respectivamente, desconociéndose las demás circunstancias.

Luenta a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Celedonio Lasaga Manteca, número 19 del alistamiento de 1930, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres, Celedonio y Elvira, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de sus referidos padres se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo a los mencionados Celedonio y Elvira para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Celedonio.

Los referidos Celedonio y Elvira son naturales de este Municipio, habiendo embarcado a la República Argentina hace más de quince años.

Luenta a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Eleuterio Díaz y Díaz, número 3 del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Laureano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Laureano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo al repetido Laureano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si es en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eleuterio.

El repetido Laureano es natural de Luenta e hijo de Joaquín y Dolores, desconociéndose las demás circunstancias.

Luenta a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.